

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN**, informándole que por auto del 09 de febrero del 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara todos los trámites necesarios con el fin de informar a la DIAN de la existencia del presente mortuorio so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

El término concedido se corrió de la siguiente manera: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero del 2021 y 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 de marzo del 2021. Manizales, 26 de marzo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 547

Proceso: SUCESION

Solicitante: GUILLERMO RODRIGUEZ MONTAÑO Y OTROS

Causante: GRACILIANO RODRÍGUEZ PAEZ Y OTRO

Radicado: 17001-40-03-005-2019-00164-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso promovido por los señores **GUILLERMO, CARLOS ALBERTO, MARIA DOLORES RODRÍGUEZ MONTAÑO** procede el Despacho a estudiar el decreto del **DESISTIMIENTO TÁCITO** sobre la solicitud, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El **DESISTIMIENTO TÁCITO** se encuentra regulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, disposición que, preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

De modo que dicha figura fue establecida por el Legislador, por un lado, para lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización y por el otro, para sancionar a la parte descuidada por no cumplir adecuadamente con sus deberes y cargas procesales.

De conformidad con lo expuesto, y basándonos en el presente caso, se observa que la parte interesada no atendió el requerimiento hecho por el despacho por auto No. 107 del 09 de febrero del 2021 para que realizara todos los trámites necesarios para que informara en debida forma de la existencia del proceso a la DIAN y así poder fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, sin que obre prueba de lo pertinente; por lo que se debe aplicar la prerrogativa contemplada en la disposición señalada y por ende deberá el Despacho decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Es por lo anterior, que el Juzgado declarará terminado la presente solicitud por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso promovido por los señores **GUILLERMO, CARLOS ALBERTO, MARIA DOLORES RODRÍGUEZ MONTAÑO**

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial y pago de las expensas necesarias.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 051 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de abril del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria